

## LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE CÁTEDRAS

Actualmente se está hablando mucho de la posibilidad de que se convoquen las Cátedras de EAS, y circulan muchos rumores al respecto. En estas circunstancias, considero que puede ser útil saber lo que establece la legislación vigente a este respecto. Por ello, me he permitido hacer un pequeño resumen del correspondiente Real Decreto, por si fuera de utilidad a mis compañeros.

Sevilla, noviembre de 2014

**Juan A. Pedrosa**

**Real Decreto 276/2007**, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Como se puede apreciar por el título de este Real Decreto, existen 3 procedimientos para ocupar una cátedra, que expondremos a continuación:

### Procedimiento 1º:

#### Sistema de Ingreso (Título III)

##### Requisitos específicos.

13.4. Para el **ingreso** al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas: Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otro título equivalente a efectos de docencia.

##### 17. Sistema selectivo.

17.1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos y especialidades que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, **se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.**

17.2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de **ingreso** en la Función Pública Docente será el de **concurso-oposición** convocado por las respectivas Administraciones educativas. Asimismo existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.

##### Fase de oposición

Prueba 1: demostración conocimientos específicos de la especialidad.

- Parte 1-A): una prueba práctica que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opte. En el caso de especialidades propias de las Enseñanzas Artísticas que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, *en esta prueba práctica se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.*
- Parte 1-B): desarrollo por escrito de un tema.

Prueba 2: comprobación aptitud pedagógica:

- Parte 2-A) presentación de una programación didáctica.
- Parte 2-B) Preparación y exposición (oral) de una unidad didáctica.

### **Fase de concurso.**

Solo se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

### **Fase de prácticas.**

### **Nombramientos de funcionarios de carrera.**

## **Procedimiento 2º:**

### **Accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes (Título IV)**

Capítulo II: Del acceso a los Cuerpos de Catedráticos de (...) Música y Artes Escénicas.

#### **Requisitos de los participantes:**

Quienes deseen participar en estas convocatorias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia.
- b) Pertener al correspondiente cuerpo de profesores.
- c) Acreditar una *antigüedad mínima de ocho años*, en el correspondiente cuerpo, como funcionario de carrera.
- d) Acreditar, en su caso, el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma convocante, de acuerdo con su normativa.

#### **Artículo 39. Sistema selectivo.**

1. El sistema de acceso a los citados cuerpos **consistirá en un concurso** en el que se valorarán los **méritos** relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los candidatos, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, ordenados según la suma de puntuaciones alcanzadas, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

*Para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas los aspirantes deberán acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.*

2. La valoración de los méritos a que se refiere el apartado anterior se realizará de acuerdo con el **baremo** que para cada convocatoria establezca la Administración educativa convocante y que en todo caso **deberá respetar las especificaciones básicas que se recogen en el anexo II** a este Reglamento (*ver al final*), debiendo tener en cuenta que la evaluación de la actividad docente se realizará en las condiciones que establezcan las Administraciones educativas convocantes.
3. Quienes accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, permaneciendo en el mismo destino que ocuparan en el cuerpo de procedencia.
4. Quienes accedan por este procedimiento al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, tendrán prioridad, en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre de la convocatoria del mismo año.

### **Procedimiento 3º:**

#### **Adquisición de nuevas especialidades (Título V)**

##### **Artículo 52. Convocatoria.**

Las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que puedan adquirirse a través de los procedimientos establecidos en este título. A estas convocatorias podrán concurrir únicamente funcionarios de carrera directamente dependientes de la Administración educativa convocante. En ellas se podrá determinar el número de profesores que adquieran nuevas especialidades por este procedimiento.

##### **Artículo 54. Adquisición de nuevas especialidades por funcionarios de otros cuerpos.**

1. Los funcionarios de los Cuerpos de (...) Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas (...) podrán adquirir nuevas especialidades, *dentro del cuerpo al que pertenecen*, mediante el procedimiento y con los requisitos que se establecen en este artículo.
2. Quienes deseen participar en los procedimientos de adquisición de una nueva especialidad deberán poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en dicha especialidad.
3. La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad (...)

##### **Artículo 55. Efectos de la adquisición de una nueva especialidad.**

1. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.
2. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer.
3. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, pudiendo establecerse, en su caso, una valoración extraordinaria por esta adquisición.

## ANEXO I

Especificaciones a las que deben ajustarse los **baremos** de méritos para el **ingreso** a los Cuerpos de (...) Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas (...)

Los baremos que fijen las convocatorias para la fase de concurso se estructurarán en los tres bloques que se indican a continuación. Las puntuaciones máximas que pueden obtenerse en cada uno de estos bloques serán las siguientes:

Experiencia previa: Máximo cinco puntos.

Formación académica: Máximo cinco puntos.

Otros méritos: Máximo dos puntos.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

## ANEXO II

Especificaciones a las que deben ajustarse los baremos de méritos para los sistemas de **accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes**

Los baremos que fijen las convocatorias para la fase de concurso se estructurarán en los tres bloques que se indican a continuación. Las puntuaciones máximas que pueden obtenerse en cada uno de estos bloques serán las siguientes:

Trabajo desarrollado: Máximo cinco puntos y medio.

Cursos de formación y perfeccionamiento: Máximo tres puntos.

Méritos académicos y otros méritos: Máximo tres puntos.

### I. Trabajo desarrollado

1.1 Antigüedad.-Las convocatorias establecerán una puntuación máxima de 4,00 puntos.

Se valorarán por este subapartado los años como *funcionario de carrera* prestados en el cuerpo *desde el que se aspira al acceso*, pudiendo asignarse una puntuación por año de hasta 0,500 puntos.

En el caso de los funcionarios a que se refieren los capítulos primero y segundo del Título IV de este Reglamento *sólo se valorarán* por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el Cuerpo desde el que se aspira al acceso *que sobrepasen los exigidos (8) como requisito*.

Igualmente, las convocatorias establecerán la puntuación correspondiente a cada mes/fracción de año de manera proporcional a la valoración total asignada a este subapartado.

1.2 Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente, realizada por la inspección educativa.

Las convocatorias establecerán una puntuación máxima de 2,500 puntos.

Podrán valorarse, entre otros, por este subapartado, en la forma en que se determine en las respectivas convocatorias, el desempeño de cargos directivos en los centros docentes, la participación voluntaria en los órganos de selección, así como la evaluación voluntaria del profesorado, cuando haya sido realizada.

## **II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados**

Las Administraciones educativas determinarán en sus convocatorias las características de los cursos de formación y perfeccionamiento superados que pueden ser valorados por este apartado, hasta un máximo de tres puntos.

En el baremo correspondiente al acceso de funcionarios de carrera a los respectivos cuerpos de catedráticos, se valorarán los cursos de perfeccionamiento superados que versen sobre actualización científica y didáctica.

## **III. Méritos académicos y otros méritos**

Los méritos que deberán recogerse y su valoración serán los siguientes:

3.1 Méritos académicos: Con una puntuación máxima de 1,500 puntos.

La determinación de los méritos a valorar por este subapartado se realizará por la correspondiente Administración educativa.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos: Con una puntuación máxima de 1,500 puntos.

La determinación de los méritos a valorar por este subapartado se realizará por la correspondiente Administración educativa.